



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para proceso de restitución de inmueble por leasing habitacional correspondió por reparto el día 24 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 1 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-2023-00210-00

Interlocutorio. 1643

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ROSALBINA PÉREZ MILLÁN
AUTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se indica el valor del avalúo catastral de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias nro. 282-15486 y nro. 282-15596, ni se aportan los certificados que acrediten dicha información, necesarios para determinar la cuantía y la competencia del asunto. En la cuantía se limita a indicar una suma sin discriminar la que corresponde a cada fundo ni se soporta en debida forma. (Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012).
2. Si bien se acredita el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por disposición del artículo 385 de la misma norma, se considerará como dirección para notificaciones la de los inmuebles salvo que las partes hayan acordado una distinta, situación que no se evidencia.

En tal sentido, la documentación deberá ser remitida a la dirección física en la que se ubiquen los predios objeto de restitución. (Inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)** formulada a través de apoderada judicial por **DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ROSALBINA PÉREZ MILLÁN**.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA PATRICIA GIL HENAO**, para actuar como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con las facultades otorgadas en el poder conferido y en el mandato otorgado a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.091.247-2.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
107 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d78ba35906e8ebe1c84e8ca2b675970c0cecacaa0bd888e60cd62b4a1fe6c8**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>